



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia N° 2019-00409-00.

El procurador judicial de la convocada ha incorporado el memorial visible a fl. 213 del expediente digital, por cuyo conducto busca que se defina la fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia. Sobre el particular, ha de advertirse que **es inviable acceder a tal solicitud**, en vista de que se halla pendiente la fase ritual de traslado del mecanismo de defensa formulado por su prohijada.

De ese modo, teniendo en cuenta que la encartada propuso oportunamente una excepción de fondo (fl. 132 *ibidem*), se ordena que por secretaria se corra traslado de ella, conforme a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en armonía con el art. 110 *ibidem*.

De otro lado, se requiere a la incoante y a la perseguida para que suministren un canal digital en el que serán noticiados los testigos enunciados tanto en el libelo introductorio como en la contestación (art. 6º, Decreto 806 de 2020).

De otra parte, en atención al soporte proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls. 211 y 212 *id.*), en el que se indica que debe indagarse a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA sobre la situación jurídica del predio involucrado, como administradora del haber urbano, se ordena oficiar, por medios virtuales, a dicha autoridad con mirar a que proporcione la información que es de su resorte frente a la vivienda con matrícula inmobiliaria N° 280-47556.

Los datos procurados deberán suministrarse en el término de los **5 días** siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

Por último, de la anotación 1ª del certificado de tradición correspondiente al bien raíz aquí comprometido (fls. 62 a 71 del paginario virtual), se desprende la constitución de un derecho real se servidumbre (alcantarillado), cuyo beneficiario es ORLANDO OROZCO SOTO. Así, el citado ciudadano debe ser llamado al actual trayecto ritual, tal y como lo preceptúa la parte final del num. 5º, art. 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se **ORDENA** a la interesada que proceda a notificarlo, conforme a las preceptivas que hoy en día rigen la materia (art. 8º del Decreto 806 de 2020).



Para tal fin, se otorga el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la carga indicada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo, se anexarán los soportes que acrediten cualquier actuación relacionada con la exhortación expedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Ehnaa

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ D4 DE AGOSTO DE
2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f5916712f260124063dbeed6df87e178dd4b8b921fcb030b8d6a387fd6f
66a

Documento generado en 31/07/2020 11:44:53 a.m.